



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2017 - Año de las Energías Renovables"

USHUAIA,

23 JUN 2017

VISTO: el Expediente Letra T.C.P. - S. N° 233/2016, caratulado:
"S/ INASISTENCIA 13 DE OCTUBRE 2016", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna N° 2394/2016 - Letra: TCP - Deleg. PE del día 14 de octubre de 2016, el agente Esteban Sebastián TOVARES, Revisor de Cuentas de este Organismo de Control, se dirigió al Sr. Director de Administración CP Maximiliano BEARZOTTI, a los efectos de informarle acerca de la inasistencia a su puesto de trabajo correspondiente al día 13 de octubre de 2016.

Que en ese marco, el agente TOVARES informó que el día 13 de octubre tenía programado su regreso a esta ciudad en el vuelo LA 4442 y que a la 1:31 hs. de ese día, le informaron vía correo electrónico, que el vuelo programado estaba cancelado por problemas gremiales de público conocimiento en los medios de comunicación nacional, indicándole la línea aérea que debía reprogramar su vuelo.

Que manifestó el agente que intentó realizar las gestiones posibles para poder conseguir el primer vuelo disponible, logrando reprogramar el mismo para el día 14 de octubre, comunicándose con su auditor a cargo CP Leonardo BARBOZA, para ponerlo en conocimiento de tal situación.

Que el agente TOVARES sugirió que teniendo en cuenta el Decreto Provincial N° 2183/2016 y la Resolución Plenaria N° 241/2016 mediante los cuales se estableció como asueto administrativo el 11 de octubre y visto que en ese día gozaría de la ausencia justificada mediante Art. 13, Inc. b), se le modifique la fecha de dicha ausencia justificada para el día 13 de octubre.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que la Ley 22.140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a), establece: *"El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas: a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente..."*.

Que la Resolución de Presidencia N° 293/2012 de este Tribunal de Cuentas, en su ARTÍCULO 1°, establece: *"Sustituir el Artículo 6° de la Resolución N° 236/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 6°: Se considerará llegada tarde, una vez pasados treinta (30) minutos del horario fijado para el ingreso"*.

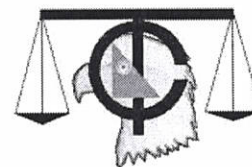
Que la misma Resolución, en el ARTÍCULO 1° del ANEXO I, establece: *"Determinar que los agentes del Tribunal de Cuentas deben dar estricto cumplimiento a la jornada laboral de siete (7) horas, en el horario de 8:00 a 15:00 o en aquel que se autorice por razones de servicio o personales debidamente fundadas, por el Cuerpo Plenario de Miembros, con excepción de los Secretario, Prosecretarios y personal que cumple funciones de gabinete, quienes están obligados a extender su prestación en la medida que las necesidades de servicio así lo requieran"*.

Que por su parte el ARTÍCULO 3° del citado ANEXO, establece: *"En caso de inasistencia, cualquiera fuere la causa, todo el personal debe dar aviso al superior directo o a la Dirección de Administración, en forma telefónica o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, indicando la causa que motiva su ausencia, dentro de los treinta (30) minutos siguientes a su horario de ingreso, a efectos de su constancia en el parte que diariamente debe elaborar la Dirección de Administración. El agente que no dé cumplimiento a*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

dicha obligación, se lo considerará incurso en Falta Injustificada, pudiendo ser objeto de sanción, previo descargo del caso".

Que en consecuencia y a la luz del análisis de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas surge, que si bien el agente TOVARES no dió estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 27 inciso a) de la Ley 22.140, Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, artículo 1º de la Resolución de Presidencia N° 293/2012 de este Tribunal de Cuentas y artículo 1º del Anexo de dicha Resolución, por motivos ajenos a su voluntad y a que dichos vuelos fueron reprogramados por la línea aérea LAN, lo que provocó su inasistencia a su puesto de trabajo el día 13 de octubre del corriente.

Que teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Administración en relación con la Licencia extraordinaria Art. 13 inc. b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13), correspondería hacer lugar a lo solicitado por el agente TOVARES en cuanto a que se le compense la ausencia del 13 de octubre por la del 11 de octubre de 2016.

Que se emitió el correspondiente Informe Legal, cuyos términos se comparten.

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el correspondiente acto administrativo, encontrándose el suscripto facultado de conformidad con el artículo 15 inc. f) de la Ley provincial 50 y lo establecido en la Resolución Plenaria N° 122/2017.

Por ello:

**El Vocal de Auditoría A/C de la Presidencia
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Tener por justificada -en este caso en particular- la inasistencia del día 13 de octubre de 2016 del agente Esteban Sebastián TOVARES, legajo N° 197.

ARTÍCULO 2º.- Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Administración en relación a la Licencia extraordinaria Art. 13 inc. b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13), hacer lugar a lo solicitado por el agente TOVARES en cuanto a que se le compense la ausencia del 13 de octubre por la del 11 de Octubre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- Recordar al agente Esteban Sebastián TOVARES, que en el futuro deberá arbitrar las medidas necesarias para prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinan las normas emanadas de autoridad competente, por cuanto los incumplimientos de horarios generan alteraciones en el normal desarrollo de las actividades habituales de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al agente Esteban Sebastián TOVARES - Legajo: N° 197, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto y a la Secretaría Legal en la sede del Organismo.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 207 - 2017.



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia